3964

C E R T I F I C A C I O N

Yo, **JUAN M. CASSE BALLESTEROS,** mayor de edad, casado, Abogado y Secretario de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, **CERTIFICO:** Que el texto que sigue es copia fiel y exacta de la Resolución Número **89-43,** aprobada por la Junta de Gobierno en su reunión ordinaria celebrada el dia **3 de agosto de 1989.**

RESOLUCION NUMERO 89-43

POR CUANTO: El Servicio de Comunicación de Datos por Conmutación de Paquete ("Packet Switching") que presta la Puerto Rico Telephone Company (PRTC) ofrece un medio para transmitir datos que está disponible tanto para usuarios que no necesitan una línea dedicada para uso continuo, así como para aquellos con gran volumen de tráfico que requieren facilidades especiales.

POR CUANTO: La Puerto Rico Telephone Company ha desarrollado un proyecto tarifario mediante el cual propone enmiendas a la Sección "H" de su Reglamento Tarifario, la cual reglamenta dicho servicio con el propósito de ampliar las opciones disponibes a sus usuarios, ajustar varios cargos a los costos realmente incurridos para prestar el servicio y aclarar conceptos relacionados con su prestación.

POR CUANTO: Dicho proyecto, propone que se reduzcan los cargos no recurrentes y recurrentes aplicables a Puertos de Acceso de Discado Privado (de $250 a $100 y de $300 a $125 mensuales, respectivamente.) Asimismo, se reducen los cargos aplicables a la renta mensual por Puertos de Acceso de Canales Privados, de sus cargos actuales que fluctuan entre $585.00 y $875.00, dependiendo de su velocidad de transmisión, a nuevos cargos que fluctuarían entre $350.00 y $500.00 por los mismos conceptos. Además, propone aumentar el cargo no recurrente por Puerto de Acceso de Canal Privado correspondiente a cada velocidad de transmisión de $500.00 a $1,200.00.

También incluye el texto de la nueva reglamentación y los cargos aplicables al ofrecimiento de los nuevos servicios de "Packet Switching" entre puntos dentro de Puerto Rico y puntos localizados en los Estados Unidos y otros paises y el de Servicio Directo de Comunicación de Datos por Paquetes usando protocolos IBM y CCITT entre puntos dentro y fuera de Puerto Rico. Para estos nuevos servicios PRTC negoció los acuerdos necesarios con las portadoras de enlace ultramarinas en los que se comparte con éstas los ingresos generados por el tráfico de información.

POR CUANTO: La Puerto Rico Telephone Company sustentó fehacientemente ante esta Autoridad que el esquema tarifario propuesto se justifica conforme a la ley habilitadora de esta Autoridad, al proveer al Pueblo de Puerto Rico los más modernos servicios de telecomunicaciones a un precio que asegura el retorno de inversión con un margen de ganancia apropiado.

POR CUANTO: La jurisdicción para reglamentar los servicios de "Packet Switching" a prestarse entre puntos dentro y fuera de Puerto Rico, recae en la Comisión Federal de Comunicaciones de los Estados Unidos de América. Dicho organismo ha dispuesto liberalizar la reglamentación de estos servicios, permitiendo que las portadoras que lo prestan fijen sus cargos de acuerdo con la demanda del mercado.

POR CUANTO: La Puerto Rico Telephone Company, por ser una empresa subsidiaria de esta Autoridad, incluye en dicho proyecto la reglamentación y cargos aplicables a servicios a prestarse entre puntos dentro y fuera de Puerto Rico, con el propósito de que consten en su Reglamento Tarifario.

POR TANTO : **RESUELVASE,** como por la presente se resuelve aprobar el proyecto de enmienda a la Sección "H" del Reglamento Tarifario de la Puerto Rico Telephone Company (Servicio de Comunicación de Datos por Conmutación de Paquetes) según los términos del texto propuesto por dicha compañía.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente Certificación y le estampo el sello de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, hoy día 4 **de agosto de 1989.**

SECRETARIO

Núm. 3964
Fecha: 7 de agosto de 1989 4:04 p.m.
Aprobado: Sila M. Calderón
Secretario de Estado
Por: [signature]
Secretario Auxiliar de Estado

SEGUNDA REVISION - A.T. de P.R. - Pág. Núm. H-1-1

Cancela PRIMERA - A.T. de P.R. - Pág. Núm. H-1-1

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

BASE LEGAL

Esta sección se promulga por la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 25 del 6 de mayo de 1974 Artículo 7 inciso (b) y (m).

I. **Aplicación de Tarifas**

Estas tarifas contienen las definiciones, reglas y cargos aplicables al Servicio de Comunicación de Datos por Conmutación de Paquete en y fuera de Puerto Rico suministrado por la Compañía. N

II. **Definiciones**

Abonado

Persona, empresa, corporación o cualquier entidad que solicita servicios y es responsable por el pago y cumplimiento de las tarifas y reglas de dichos servicios.

Canal Privado de Acceso

Canal de comunicaciones dedicado a tiempo completo para el abonado con el propósito de conectar la estación del mismo al centro de conmutación de datos.

Caracter

Ocho dígitos binarios de información del usuario.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 03 AGO 1989

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. 03 AGO 1989

Efectiva en 06 SEP 1989

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

II. Definiciones (Cont.)

Centro de Conmutación de Datos

Facilidades de conmutación por segmentos y acceso a la red.

Conexión con Cargo Revertido

Procedimiento por el cual el cargo por una conexión virtual es facturado a la estación de destino. La estación que origina debe especificar que una conexión en particular es con cargo revertido y la estación de destino puede aceptar o rechazar dicha conexión.

Conexión Virtual

Un canal de comunicación aparente entre dos estaciones, por donde la información o datos transmitidos por una estación es automáticamente dirigida a través de la red por la ruta más rápida hacia la estación receptora.

Convertidor de Señal (Modem)

Dispositivo que realiza la modulación/demodulación y función de control de señalización necesarios para la transmisión de datos en forma digital a través de canales de transmisión análoga.

Dígito Binario (Bits)

Unidad más pequeña de información en el sistema de anotación binario.

Dirección de la Red

Descripción alfa numérica utilizada para especificar el destino de cada conexión efectuada dentro de la red.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 03 AGO 1989
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. 03 AGO 1989
Efectiva en 06 SEP 1989

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

II. Definiciones (Cont.)

Estación

Dispositivo integrado por un terminal o receptor de computadora, que está conectado a la red y transmite o recibe datos a través de la misma.

Estación Receptora de la Computadora

Sistema computarizado de procesamiento de datos por el abonado o usuario autorizado el cual está conectado a la red a través del centro de conmutación de datos.

Kilosegmento

Unidad de mil segmentos de datos.

Modo de Transmisión Asincrónica

Modo de transmisión a través de un puerto de acceso, donde cada caracter es individualmente sincronizado por medio de señales de comienzo y parada.

Modo de Transmisión Sincrónica

Modo de transmisión por un puerto de acceso manteniendo intervalos constantes entre dígitos binarios sucesivos.

Procesadores de Comunicaciones

Dispositivos que ejecutan las funciones de interconexión entre la red, terminales y procesadores receptores así como las funciones de conmutación dentro de la red.

Protocolo de Transmisión

Conjunto de reglas que regulan el intercambio de datos

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

II. Definiciones (Cont.)

Protocolo de Transmisión (Cont.)

...a través de un canal de comunicación.

Puerto (Port)

Enlace para comunicaciones a través del cual el abonado o usuario autorizado obtiene acceso a la red mediante la conexión de un canal de acceso o estación.

Puerto de Conexión Individual

Puerto de acceso a la red que sostiene una sola conexión virtual. Las estaciones que están conectadas a la red a través de dichos puertos deben cumplir con los protocolos de enlace de conexión individual especificados por la Compañía.

Puerto de Velocidad Adaptable

Puerto de acceso a la red que automáticamente se adapta para operar a velocidades de 110, 134.5 y 300 bps.

Red

Facilidades de comunicaciones integradas utilizadas por la Compañía para proveer el servicio de conmutación de datos por segmentos.

Segmento

Secuencia contínua de dígitos binarios de información la cual se conmuta a través de la red como una unidad integral. Un segmento consiste de hasta 512 dígitos binarios de información o 64 caracteres de datos transmitidos por una estación.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 03 AGO 1989
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. 03 AGO 1989
Efectiva en 06 SEP 1989

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

II. Definiciones (Cont.)

Terminal Virtual de la Red (TVR)

Estación imaginaria, pero bien definida dentro de cuyo código y formato se convierte el flujo de datos en ambas direcciones para cualquier estación operando en modo TVR.

Usuario Autorizado

Persona, empresa, corporación o cualquier entidad autorizada por el abonado a utilizar sus servicios.

III. Reglas Generales

A. Compromiso de la Compañía

1. Alcance

a. El servicio de Comunicación de Datos por Conmutación de Paquete permite la transmisión de información o datos entre una o más estaciones en o fuera de Puerto Rico de acuerdo con las reglas y escala de cargos especificadas en esta tarifa. | N

b. La prestación del servicio descrito en esta tarifa está sujeta a la disponibilidad de facilidades. La Compañía se reserva el derecho de limitar o denegar el servicio cuando sea necesario debido a escasez de facilidades causadas por condiciones de emergencia o por cualquier otra causa más allá de su control.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 03 AGO 1989
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. 03 AGO 1989
Efectiva en 06 SEP 1989

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

III. Reglas Generales (Cont.)

A. Compromiso de la Compañía (Cont.)

2. Responsabilidades de la Compañía

a. La responsabilidad de la Compañía por daños y pérdidas causados por errores, omisiones, interrupciones, demoras o defectos en la transmisión, acontecidos durante el ofrecimiento de dicho servicio en ningún momento excederá una cantidad equivalente al cargo proporcional al abonado por el período de servicio durante el cual dichos errores, omisiones, interrupciones, demoras o defectos en transmisión.

b. La Compañía no será responsable por fallas debidas a causas fuera de su control, incluyendo pero no limitado a desastres naturales; fuego, inundaciones y otras catástrofes o cualquier ley, mandato, regla, orden, acción o solicitud del Gobierno de los Estados Unidos, o de cualquier otro gobierno, inclusive gobiernos estatales o locales que tengan jurisdicción sobre la Compañía, o por cualquier departamento, agencia, comisión, negociado, corporación u otra instrumentalidad de cualquiera de dichos gobiernos, o cualquier autoridad civil o militar, emergencias nacionales, insurrecciones,

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 03 AGO 1989
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. 03 AGO 1989
Efectiva en 06 SEP 1989

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

III. Reglas Generales (Cont.)

A. Compromiso de la Compañía (Cont.)

2. Responsabilidad de la Compañía (Cont.)

b. ...motines, guerras, huelgas, cierre de operaciones, paros o cualquier otra dificultad laboral.

c. La Compañía no es responsable por ningún acto u omisión de cualquier persona, firma, corporación o cualquier otra entidad que provea equipo o programación al abonado o usuario autorizado para usarse con el servicio; la Compañía no se responsabiliza por ningún daño o pérdida debido a falta o negligencia del abonado o usuario autorizado o por cualquier falla del equipo o programación provistas por el abonado o usuario autorizado.

d. La Compañía no será responsable por ninguna violación o daño a los predios del abonado o usuario autorizado, como consecuencia del suministro de canales o equipo o la conexión de instrumentos, aparatos y alambrado asociado provisto por la Compañía en dichos predios, la instalación o remoción de equipo cuando tales daños no son el resultado de negligencia de los agentes o empleados de la Compañía. El abonado o usuario

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

III. Reglas Generales (Cont.)

A. Compromiso de la Compañía (Cont.)

2. Responsabilidad de la Compañía (Cont.)

d. ...autorizado indemnizará y librará a la Compañía de cualquier reclamación de parte del dueño de los predios del abonado o usuario autorizado o de cualquier reclamación por daños de terceras personas.

e. La Compañía no es responsable por acceso no autorizado, robo o destrucción de los archivos, programas, procedimientos y/o información del abonado o usuario autorizado por accidentes o por cualquier medio o dispositivo fraudulento.

f. La Compañía no será responsable por ningún acto u omisión de cualquier otro portador que participe, concurra o se conecte a este servicio. T

3. Provisión de Facilidades

a. La Compañía se comprometerá a instalar y mantener las facilidades que ella provee. El abonado o usuario autorizado no deberá, ni permitirá a otros rearreglar, desconectar, remover o intentar reparar cualquier canal o equipo suministrado por la Compañía

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 03 AGO 1989
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. 03 AGO 1989
Efectiva en 06 SEP 1989

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

III. Reglas Generales (Cont.)

A. Compromiso de la Compañía (Cont.)

3. Provisión de Facilidades (Cont.)

a. ...excepto por consentimiento escrito de la misma.

b. La Compañía no será responsable por la instalación, operación y mantenimiento de ningún equipo o programación provistos por el abonado o usuario autorizado. Donde dicho equipo se conecte a las facilidades provistas conforme a esta tarifa, la responsabilidad de la Compañía se limitará solamente a suministrar las facilidades bajo esta tarifa y al mantenimiento y operación de dichas facilidades apropiadamente. La Compañía no será responsable por la transmisión o recepción de señales por equipo o estación provisto por el abonado.

c. La Compañía no será responsable al abonado o usuario autorizado si por cambios en las facilidades, operaciones, procedimientos o servicios 1) el equipo o programación provisto por el abonado se torna obsoleto 2) requiere modificación o alteración, 3) en otra forma afecta su operación.

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

III. Reglas Generales (Cont.)

B. Uso de los Servicios

1. General

El Servicio de Comunicación de Datos por Conmutación de Paquete se provee solamente para la transmisión de información o datos en el cual el abonado tiene un interés directo, ésto no debe utilizarse para ningún otro propósito por el cual se reciba pago o compensación de otra persona, firma o corporación por dicho uso o por la transmisión o entrega de datos para otros.

2. **Abuso y Uso Fraudulento**

El Servicio de Conmutación de Datos se ofrece sujeto a la condición de que no habrá abuso o uso fraudulento. Esto incluye:

a. Obtener o intentar obtener los servicios, rearreglando, alterando o haciendo conexiones de las facilidades de la Compañía, o por cualquier otro medio fraudulento, con la intención de evadir pagos o parte de los cargos regulares que conlleva dicho servicio.

b. Intentar u obtener procedimientos y/o información de otro abonado o usuario autorizado, anexando, alterando, o destruyendo archivos por medio de rearreglos, alteraciones o haciendo

---

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 03 AGO 1989

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. 03 AGO 1989

Efectiva en 06 SEP 1989

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

III. Reglas Generales (Cont.)

B. Abuso y Uso Fraudulento (Cont.)

b. ...conexiones con facilidades de la Compañía o por cualquier otra treta, plan, falsa representación o a través de cualquier otro medio fraudulento.

c. Asistir o ayudar a otras personas a realizar o desempeñar los actos prohibidos en a. y b.

d. Usar el servicio de tal manera que interfiera excesivamente con el uso del mismo por otros abonados o usuarios autorizados.

3. Propósitos Ilegales

El servicio provisto bajo esta tarifa no debe ser utilizado para ningún propósito que en forma directa o indirecta resulte en violación de la ley o en ayuda a cualquier acto ilegal.

C. Obligaciones del Abonado

1. Acceso a Predios del Abonado

Los agentes o empleados de la Compañía tendrán el derecho a entrar a los predios del abonado en cualquier hora razonable con el propósito de instalar, inspeccionar o reparar el equipo y líneas de la Compañía, o remover tal equipo y líneas por la terminación

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

III. Reglas Generales (Cont.)

C. Obligaciones del Abonado (Cont.)

1. **Acceso a Predios del Abonado** (Cont.)

...del servicio.

2. **Mantenimiento y Reparaciones**

La Compañía mantendrá y reparará el servicio que se le ofrece a los abonados. El abonado será responsable por los daños al servicio telefónico causados por su negligencia o acto premeditado. El abonado no deberá rearreglar, desconectar o intentar reparar o permitir que otros rearreglen, desconecten o intenten reparar cualquier equipo instalado por la Compañía, excepto según consentimiento escrito de la misma.

3. **Suministro de Electricidad**

Cuando equipo de la Compañía instalado en los predios del abonado requiera energía eléctrica para su operación, el abonado deberá proveer la misma, inclusive el alambrado y salida de electricidad en el lugar donde el equipo será instalado.

4. **Robo del Equipo**

Si cualquier equipo o aparato instalado en los predios del abonado se pierde debido a robo, el abonado responderá a la Compañía por el costo de remplazo de dicho equipo y aparato.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 03 AGO 1989
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. 03 AGO 1989
Efectiva en 06 SEP 1989

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

III. Reglas Generales (Cont.)

C. Obligaciones del Abonado (Cont.)

5. **Equipo Provisto por el Abonado**

Donde el servicio esté disponible para el uso en conexión con el equipo de estación o sistemas provistos por el abonado o usuario autorizado, las características de operación de tal equipo o sistema deben ser en tal forma que no interfieran con ningún servicio ofrecido por la Compañía. Dicho uso está sujeto a los requisitos de que el equipo o programación del abonado o usuario autorizado no arriesgue la seguridad de los empleados de la Compañía, o del público, dañe, requiera cambio o alteración del equipo y otras facilidades de la Compañía; interfiera con el funcionamiento adecuado de tal equipo o facilidades de la Compañía o que de otro modo perjudique al público al usar el servicio ofrecido por la Compañía. Al recibirse notificación de la Compañía de que un equipo o programación, provisto por el abonado o usuario autorizado está causando o pueda causar riesgo o interferencia, el abonado o usuario autorizado debe tomar acciones necesarias para prevenir dicho riesgo o interferencia. El abonado será responsable por el pago del cargo por servicio en casos donde el personal de la Compañía sea requerido para ejecutar cualquier trabajo para determinar el origen del problema o

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

III. Reglas Generales (Cont.)

C. Obligaciones del Abonado (Cont.)

5. Equipo Provisto por el Abonado (Cont.)

...dificultad de servicio debido al uso de equipo propiedad del abonado.

6. Traspaso de derechos y obligaciones

El servicio o cualquier derecho u obligaciones relacionadas, no pueden ser asignadas o en ninguna forma transferidos sin el consentimiento escrito de la Compañía.

D. Procedimientos de Pago

1. Pago de Cargos

El abonado es responsable por el pago de todos los cargos por los servicios provistos al abonado o usuario autorizado, incluyendo los cargos por conexiones originadas y conexiones con cargos a cobrar a la estación del abonado o usuario autorizado. Todos los cargos por el servicio vencen cuando se facturan y se pagan en cualquier oficina comercial de la Compañía o en cualquiera otra localización designada por la Compañía, o a un cobrador autorizado por la Compañía. Los cargos fijos mensuales se facturan un mes adelantado.

2. Depósitos

La Compañía requerirá que el solicitante o el abonado, deposite una cantidad igual al doble

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

III. Reglas Generales (Cont.)

D. Procedimientos de Pago (Cont.)

2. Depósitos (Cont.)

...del cargo mensual promedio por el servicio, de manera que sus intereses estén protegidos; tal depósito retenido por la Compañía funciona como garantía del pago de los cargos en lo que el crédito se establece o restablece. El que se haya pagado un depósito no releva al abonado o solicitante de cumplir con el requisito de la Compañía de pagar la factura a su presentación.

Se pagará interés simple al 5% anual sobre depósitos retenidos por la Compañía, con la condición de que si el reembolso del depósito se hace dentro de los 30 días subsiguientes a la fecha del mismo, no se pagarán intereses. Si la compañía retiene el depósito por más de 30 días después de la fecha del mismo, el pago de intereses será retroactivo a la fecha del depósito. El depósito cesará en devengar intereses en la fecha de devolución o en la fecha de terminación de servicio o en la fecha en que se le notifique al abonado que dicho depósito no es requerido. A opción de la Compañía, tal depósito, además del interés acumulado, puede ser reembolsable o acreditado a la cuenta del abonado en cualquier momento antes de la cancelación del servicio.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 03 AGO 1989

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. 03 AGO 1989

Efectiva en 06 SEP 1989

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

III. Reglas Generales (Cont.)

D. Procedimientos de Pago (Cont.)

3. Período Mínimo de Servicio

El período mínimo de servicio será de (1) un mes, a menos que se especifique lo contrario. Para este propósito, cada mes se considerará de 30 días. El cargo mínimo, a menos que se especifique lo contrario, será igual al cargo fijo mensual, además del cargo no recurrente de instalación y otros cargos aplicables.

Se considera que el servicio está establecido, al día siguiente al que la Compañía notifique al abonado o usuario autorizado que la instalación y las pruebas de los canales de acceso y/o equipo han sido completadas.

El servicio se considerará cancelado al día siguiente al de la notificación de desconexión por parte del abonado a la Compañía o en una fecha posterior según especificado por el abonado.

4. Factura Fraccional

Cuando el servicio no ha comenzado el primer día del mes o terminado el último día del mes, el cargo por la parte fraccional del mes durante el cual el servicio ha sido provisto, será una parte proporcional del cargo fijo mensual, basado en la relación del período

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

III. Reglas Generales (Cont.)

D. Procedimientos de Pago (Cont.)

4. Factura Fraccional (Cont.)

...fraccional a 30 días. Esto es en adición a cualquier otro cargo aplicable por uso durante este período.

E. Descontinuación del Servicio

1. Descontinuación por el abonado

El abonado podrá, después del período mínimo de servicio, descontinuar el servicio sin penalidad.

2. Descontinuación por la Compañía

La Compañía podrá, previa notificación al abonado, desconectar el servicio, sin contraer obligación debido a:

a. Cualquier suma que se le deba a la Compañía, conforme con lo establecido en la Disposición General Núm. IX.

b. Una violación de los términos o condiciones que rigen la prestación del servicio establecido por esta tarifa.

F. Cancelación de Solicitud de Servicio

No aplicará cargo alguno cuando el abonado cancele la solicitud de servicio antes de comenzar la instalación.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 03 AGO 1989

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. 03 AGO 1989

Efectiva en 06 SEP 1989

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

III. Reglas Generales (Cont.)

F. Cancelación de Solicitud de Servicio (Cont.)

Cuando el abonado cancele la solicitud una vez comenzada la instalación de facilidades, aplicarán los cargos por el período mínimo del servicio solicitado, según lo establecido en esta tarifa, más los cargos no recurrentes de instalación aplicables.

G. Interrupción del Servicio

1. Crédito por Tiempo Sin Servicio

Cuando el servicio a una estación ha sido interrumpido, se hará un crédito basado en los cargos fijos mensuales de dicho servicio. El crédito será determinado por la duración de la interrupción, que se considerará comenzada en el momento en que el abonado o usuario autorizado notifique a la Compañía de dicha interrupción, o en el momento que una avería sea reconocida por la Compañía; y continuará hasta que el servicio sea restablecido.

Si se interrumpe el servicio por un período contínuo de más de 48 horas, se hará un crédito en la proporción de 1/30 del cargo fijo mensual para dicho servicio, por cada período de 24 horas o fracción, por el tiempo de dicha interrupción y después de notificado y solicitado a la Compañía.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 03 AGO 1989
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. 03 AGO 1989
Efectiva en 06 SEP 1989

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

III. Reglas Generales (Cont.)

G. Interrupción del Servicio (Cont.)

2. No se concederá crédito por lo siguiente:

a. Interrupciones debido a la negligencia del abonado o usuario autorizado, agentes o contratistas

b. Interrupciones debido al fallo del equipo de estación provisto por el abonado o usuario autorizado

c. Cualquier período en que el abonado o usuario autorizado falla en proveer el acceso a los canales y/o equipo de la Compañía con el propósito de investigar y aclarar los problemas.

d. Por la cantidad de menos de $1.00

IV. Descripción del Servicio

A. General

El servicio de Comunicación de Datos por Conmutación de Paquete permite que las estaciones del abonado se comuniquen con estaciones dentro y fuera de Puerto Rico de acuerdo con los reglamentos y procedimientos a velocidades de transmisión de datos las cuales fluctuan desde 50 dígitos binarios por segundo. Las estaciones que se comunican entre sí, no necesitan operar a la misma velocidad de transmisión ni utilizar el mismo protocolo de comunicación. La red | N

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

III. Reglas Generales (Cont.)

A. General (Cont)

...acomoda muchas diferencias en velocidad y protocolo.

La red opera dividiendo los datos transmitidos por el abonado en pequeños bloques llamados segmentos y almacenando y enviando estos segmentos a través de la red con el mínimo de demora, a su destino. Todos los segmentos son revisados por errores en transmisión y retransmitidos automáticamente, si necesario. Los paquetes de los abonados son entregados en la misma forma y secuencia en que fueron recibidos.

El servicio sólo acepta tráfico que está apropiadamente organizado en paquetes y no realiza funciones de ensamblaje ni desensamblaje de paquetes. Las funciones de ensamblaje y desensamblaje de paquetes pueden ser realizadas dentro del equipo de estación del abonado, o, alternadamente, como parte de un servicio computarizado.

El servicio está disponible veinticuatro (24) horas por día, siete (7) días a la semana.

1. **Conexión Virtual**

Las estaciones del abonado se comunican entre sí estableciendo, según demanda, conexiones virtuales. Una conexión virtual es una

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 03 AGO 1989
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. 03 AGO 1989
Efectiva en 06 SEP 1989

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

IV. Descripción del Servicio (Cont.)

A. General (Cont.)

1. Conexión Virtual (Cont.)

...asociación lógica o enlace entre dos estaciones y puede ser establecida en base temporera o permanente. Cuando una conexión virtual es establecida, automáticamente los datos son dirigidos por la red desde la estación en un extremo de la conexión a la estación al otro extremo.

Las estaciones pueden ser arregladas para el servicio de red pública o privada. Estaciones arregladas para el servicio público pueden establecer y aceptar conexiones virtuales desde y hacia cualquier estación similar en la red. Estaciones arregladas para servicio de red privada. Pueden establecer y aceptar conexiones virtuales solamente desde y hacia una estación distante designada o grupo de estaciones.

2. Puertos de Conexiones Individuales y Puertos de Conexiones Múltiples

Las estaciones podrán conectarse a la red a través de puertos de conexión individual o múltiples. Estaciones conectadas a Puertos de conexión individual podrán comunicarse solamente a una conexión virtual individual en cualquier momento.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 03 AGO 1989

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. 03 AGO 1989

Efectiva en 06 SEP 1989

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

IV. Descripción del Servicio (Cont.)

A. General (Cont.)

2. **Puertos de Conexiones Individuales y Puertos de Conexiones Múltiples** (Cont.)

...Cuando una conexión virtual es establecida a través de un puerto de conexión individual, la estación conectada a dicho puerto no necesita proveer información adicional para la dirección según transmite los datos mientras dure la conexión.

Una estación conectada a la red a través de un puerto de conexión múltiple podrá operar hasta 255 conexiones virtuales concurrentes e independientes a diferentes estaciones de destino. Estaciones conectadas a puertos de conexión múltiple deberán cumplir con los procedimientos de comunicación prescritos, especificando la conexión en particular por la cual cada bloque de datos va ser transmitido.

3. **Comunicacion entre Estaciones**

Estaciones conectadas a la red podrán comunicarse con otras estaciones compatibles operando a la misma velocidad. En adición, estaciones incompatibles entre ellas y que operan a velocidades diferentes podrán comunicarse a través de la red según se describe a continuación:

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

IV. Descripción del Servicio (Cont.)

A. General (Cont.)

3. Comunicación entre Estaciones.. (Cont.)

a. Estaciones Asincrónicas

Estaciones asincrónicas podrán operar en forma de red de terminal virtual, donde dos estaciones distintas podrán comunicarse entre sí y la red podrá acomodar diferencias en características particulares incluyendo códigos y formatos de caracteres y sincronización. El mantenimiento del TVR se limita a aquellas estaciones que la Compañía estima son apropiadas para la operación en tal modo con la red.

Estaciones asincrónicas podrán comunicarse entre sí operando a diferentes velocidades bajo la condición de que si la transmisión es de una estación de velocidad alta a una de velocidad baja, la red no sea requerida a almacenar más de 500 caracteres en ningún momento.

b. Estaciones Sincrónicas

Estaciones sincrónicas conectadas a puerto de conexión individual podrán comunicarse con otras estaciones sincrónicas utilizando el mismo protocolo de transmisión y operando a

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

IV. Descripción del Servicio (Cont.)

A. General (Cont.)

3. Comunicación entre Estaciones (Cont.)

b. Estaciones Sincrónicas (Cont.)

...velocidades iguales o diferentes. La red establece la medida promedio de transferencia de datos para igualar la medida aceptable a la estación receptora.

Estaciones sincrónicas conectadas a puertos de conexión múltiple podrán comunicarse con estaciones sincrónicas o asincrónicas operando en cualquier velocidad normal de la red y protocolo de transmisión en modo transparente o TVR.

B. Componentes del Servicio

1. Segmentos de Tráfico

La información del abonado o datos transmitidos de una estación a otra a través de la red, son convertidos por ésta para transmisión dentro de la red en uno o más segmentos cuya extensión máxima es de 512 "bits" de datos. Datos que se transmiten a o desde cada estación son convertidos por la red en segmentos cuya extensión máxima es de 64 caracteres. El abonado o usuario autorizado podrá controlar qué cantidad de "bits" o caracteres podrá contener cada

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 03 AGO 1989
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. 03 AGO 1989
Efectiva en 06 SEP 1989

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

IV. Descripción del Servicio (Cont.)

B. Componentes del Servicio (Cont.)

1. Segmentos de Tráfico (Cont.)

...segmento dentro de estos límites. Los cargos para cada segmento de información son facturados al abonado responsable por la conexión virtual por donde se envía el segmento.

Las estaciones podrán ordenar a la red que establezca y termine conexiones virtuales y que fije o cambie los parametros que controlan la operación de una conexión virtual en particular. Estaciones conectadas a la red vía Puertos de Conexión Múltiple, podrán interrogar en cuanto a los valores de tales parámetros. Cada una de las señales de interrogación y sus correspondientes respuestas constituyen un par de segmentos, el cargo se factura al abonado que es responsable por cada conexión virtual en particular.

Los abonados no son facturados por segmentos generados internamente por la red para el reconocimiento de segmentos transportadores de tráfico, ni se facturará por segmentos que son retransmitidos por un nodo de la red al detectar un error de transmisión.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 03 AGO 1989

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. 03 AGO 1989

Efectiva en 06 SEP 1989

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

IV. Descripción del Servicio (Cont.)

B. Componentes del Servicio (Cont.)

2. Puertos de Acceso al Centro de Conmutación

a. General

Estaciones del abonado o usuario autorizado localizadas en cualquier lugar dentro de Puerto Rico podrán obtener este servicio conectándose al Centro de Conmutación de Datos. Puertos de acceso están disponibles para la conexión a través de la red telefónica de central foránea.

b. Velocidades en los Puertos

La siguiente tabla resume las velocidades en las cuales podrá operar cualquier clase de puerto.

		PUERTOS DE ACCESO		
Velocidad de Transmisión (bps)	Modo	Discado Público	Discado Privado	Canal Privado
50	Asincrónica			X
75	"			X
110	"		X	X
134.5	"		X	X
150	"		X	X
300	"		X	X
110-300 (ASP)	"	X	X	X
1200	"	X	X	X
2400	Sincrónica			X
4800	"			X
9600	"			X

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 03 AGO 1989

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. 03 AGO 1989

Efectiva en 06 SEP 1989

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

IV. Descripción del Servicio (Cont.)

B. Componentes del Servicio (Cont.)

2. Puertos de Acceso al Centro de Conmutación (Cont.)

c. Puertos de Discado Público

Puertos de acceso por discado público están disponibles contínuamente y el abonado o usuario autorizado podrá utilizarlos por demanda. Dichos puertos proveen un medio de acceso a través de la red telefónica de servicio local o de larga distancia. A menos que el abonado seleccione la opción de Identificación de la Línea que Llama, cada solicitud para una conexión virtual a través de la red originada por una estación conectada a un puerto de discado público será tratada como una solicitud para conexión con cargos revertidos. Si la conexión es aceptada por la estación receptora, todos los cargos asociados al uso del puerto y tráfico se facturarán al abonado responsable por dicha estación. Si se usa la opción de Identificación de la Línea que Llama, todos los cargos del puerto público y tráfico asociados con la conexión serán facturados al abonado responsable por el código de identificación.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 03 AGO 1989
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. 03 AGO 1989
Efectiva en 06 SEP 1989

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

IV. Descripción del Servicio (Cont.)

B. Componentes del Servicio (Cont.)

2. Puertos de Acceso al Centro de Conmutación (Cont.)

d. **Puertos de Discado Privado**

Puertos de discado privado están disponibles a base de arrendamiento para el uso exclusivo de un abonado particular o sus usuarios autorizados. Dichos puertos proveen un medio de acceso a través de la red telefónica de servicio local o larga distancia o a través de central foránea.

A solicitud del abonado, un puerto de discado privado podrá ser equipado con la opción de Red Privada donde se permitirán conexiones virtuales solamente desde y hacia una o más estaciones distantes especificadas por el abonado.

e. **Puertos de Canales Privados**

Puertos de canales privados están disponibles en el Centro de Conmutación de Datos para la conexión de estaciones del abonado o sus usuarios autorizados por medio de canales privados de acceso suministrados por la Compañía.

A solicitud del abonado, un puerto de canal privado podrá equiparse con la

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

IV. Descripción del Servicio (Cont.)

B. Componentes del Servicio (Cont.)

2. Puertos de Acceso al Centro de Conmutación (Cont.)

e. Puertos de Canales Privados (Cont.)

...opción de Red Privada, donde se permitirán conexiones virtuales solamente desde y hacia una o más estaciones distantes especificadas por el abonado.

3. Características de Servicios Opcionales

a. Opción de Red Privada

Puertos de acceso a discado privado y a canales privados, podrán ser equipados con la opción de Red Privada. A puertos de acceso operando bajo control de Opción de Red Privada se le permitirá establecer o aceptar conexiones virtuales hacia y desde las estaciones distantes especificadas por el abonado solamente.

Intentos para establecer conexiones virtuales hacia y desde cualquier otra estación serán rechazados por la red. Una lista de la Red Privada deberá establecerse por el abonado para cada puerto de acceso para el cual se solicite la Opción de Red Privada.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 03 AGO 1989
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. 03 AGO 1989
Efectiva en 06 SEP 1989

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

IV. Descripción del Servicio (Cont.)

B. Componentes del Servicio (Cont.)

3. Características de Servicio Opcionales (Cont.)

b. Opción de Identificación de la Línea que Llama

Estaciones del abonado o usuario autorizado, según especificado por el abonado, que entren a la red a través de puertos de acceso a discado público podrán identificarse a través del uso de la opción de Identificación de la Línea que Llama. Cada estación, habiendo verificado su identidad por medio de un código válido de identificación y contraseña, podrá establecer conexiones virtuales a través de la red, con todos los cargos de salida a la red pública y tráfico, asociados con dicha conexión facturados al abonado responsable por dicho código de identificación.

V. Tarifas

A. Cargos de Tráfico

Cargos por tráfico serán facturados de acuerdo con las tarifas especificadas a continuación para cada kilosegmento o fracción transmitido por el abonado o usuario autorizado durante cada período de facturación mensual.

Por kilosegmento para conexiones dentro de Puerto Rico	$1.50

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 03 AGO 1989

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. 03 AGO 1989

Efectiva en 06 SEP 1989

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

V. Tarifas (Cont.)

B. Cargos por Puertos de Acceso al Centro de Conmutación de Datos

1. Puertos de Discado Público

Las tarifas a continuación aplicarán para el uso de puertos de acceso a discado público en los Centros de Conmutación de Datos establecidos por la Compañía. El tiempo a facturarse para cada conexión virtual a través de dichos puertos se mide desde el comienzo hasta la terminación de la conexión, y el cargo se factura por cada minuto o fracción, redondeado al centavo más alto. Un cargo por período mínimo de un minuto aplicará a cada conexión virtual.

Los puertos de discado público proveen un medio de acceso al Centro de Conmutación de Datos a través de la red telefónica de servicio local y de larga distancia. Todos los cargos de larga distancia aplicables serán pagados por el abonado o usuario autorizado; no se aceptarán llamadas con cargos por cobrar.

Velocidad de Transmisión (bps)	Cargo por Hora para Conexiones dentro de P.R.	T
110-1200 ASP	$1.86	

2. Puertos de Discado Privado

Las siguientes tarifas aplican a los puertos de acceso a discado privado disponibles en

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

V. Tarifas (Cont.)

B. Cargos por Puertos de Acceso (Cont.)

2. Puertos de Discado Privado (Cont.)

...una base contínua para el uso exclusivo de un abonado en particular o sus usuarios autorizados.

El servicio de puerto de discado privado incluye el Modem asociado en el Centro de Conmutación de Datos y la línea de acceso de servicio local a la red de discado telefónico.

Los puertos de discado privados proveen un medio de acceso al Centro de Conmutación de Datos a través de la red telefónica de servicio local y de larga distancia. Todos los cargos de larga distancia aplicables serán pagados por el abonado o usuario autorizado; no se aceptarán llamadas con cargos por cobrar. N

Los puertos de discado privado podrán conectarse a un canal de central foránea para acceso a localidades distantes. Los cargos para canales de acceso a centrales foráneas son los fijados en la Tarifa de Servicios Básicos y Adicionales de la Compañía.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 03 AGO 1989
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. 03 AGO 1989
Efectiva en 06 SEP 1989

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

V. Tarifas (Cont.)

B. Cargos por Puertos de Acceso (Cont.)

2. Puertos de Discado Privado (Cont.)

Velocidad de Transmisión para (bps)	Cargos no Recurrentes de Instalación	Renta Mensual	Cargo por Hora para Conecciones dentro de PR	
110-1200 ASP	$100.00	$125.00	$1.86	C

3. Puertos de Canales Privados

Las tarifas establecidas a continuación aplican a puertos de canales privados dedicados y conectados por líneas privadas de acceso a estaciones del abonado o usuario autorizado. Los cargos para canales de acceso privado y Modem asociados son los establecidos a continuación:

Velocidad de Transmisión (bps)	Cargos no Recurrente de Instalación	Renta Mensual	
110-1200 ASP	1,200	$325.00	
2400	1,200	375.00	C
4800	1,200	425.00	
9600	1,200	500.00	

C. Opciones Adicionales

1. Opción de Red Privada

Las tarifas que se establecen a continuación aplican a la opción de Red Privada que está disponible para puertos de acceso a discado directo y a canales privados. Una lista de Red Privada separada deberá establecerse para

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

V. Tarifas (Cont.)

C. Opciones Adicionales (Cont.)

1. Opciones de Red Privada (Cont.)

...cada puerto de acceso a la red equipada con esta opción. Los cargos no recurrentes aplican al establecimiento de la lista de Red Privada y a cualquier cambio en la misma, excepto cuando haya la necesidad de actualizar la lista debido a la cesación de servicio para una salida de acceso.

	Cargo no Recurrente	Renta Mensual
Estación Inicial Distante Especificada en una Lista de Red Privada	$100.00	$25.00
Cada Estación Distante Adicional en la Lista	5.00	2.00

2. Opción de Identificación de la Línea que Llama

Las tarifas que se establecen a continuación aplican a la Identificación de la Línea que Llama que está disponible para puertos de acceso a discado público. El cargo no recurrente aplica al establecimiento de un código de identificación y contraseña, y a cualquier cambio.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 03 AGO 1989
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. 03 AGO 1989
Efectiva en 06 SEP 1989

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

V. Tarifas (Cont.)

C. Opciones Adicionales (Cont.)

2. Opción de Identificación de la Línea... (Cont.)

	Cargo no Recurrente	Renta Mensual
Cada uno de los primeros cinco códigos de identificación y contraseña	$20.00	$10.00
Cada código de identificación y contraseña adicional	5.00	2.00

3. Cargo por facturación Mensual

El cargo por facturación aplica por la administración de la cuenta del abonado y la factura mensual asociada. El cargo según se especifica adelante aplica a cada abonado.

Cargo Mensual
$100.00

D. Servicio Interestatal y Foráneo

1. Servicio de Comunicación de Datos por Conmutación de Paquete

Para el Servicio de Comunicación de Datos por Conmutación de Paquete está disponible entre puntos dentro de Puerto Rico y puntos fuera de Puerto Rico mediante los siguientes cargos: T

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 03 AGO 1989
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. 03 AGO 1989
Efectiva en 06 SEP 1989

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

V. Tarifas (Cont.)

D. Servicio Interestatal y Foráneo (Cont.)

1. Servicio de Comunicación de Datos por Conmutación de Paquete (Cont.)

Pais	Cargos por Hora	Cargos por kilosegmento	
Argentina	$12.00	$12.00	
Austria	12.00	12.00	
Alaska	9.00	9.00	
Brasil	12.00	12.00	
Cánada	9.00	9.00	
Chile	12.00	12.00	
Costa Rica	12.00	12.00	
Estados Unidos	5.00 *	4.00	N
Francia	12.00	12.00	
Gran Bretaña	12.00	12.00	
Hawaii	9.00	9.00	
Holanda	12.00	12.00	
Israel	12.00	12.00	
México	12.00	12.00	
Panamá	12.00	12.00	
República Dominicana	12.00	12.00	

* No aplica cuando se utiliza Canal Privado de Acceso. N

2. **Servicio Directo de Comunicación de Datos por Paquetes usando Protocolos IBM y CCITT**

El servicio directo de Comunicación de Datos conectados por canales privados usando protocolos IBM y CCITT está disponible entre puntos dentro de Puerto Rico y fuera de N

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 03 AGO 1989
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. 03 AGO 1989
Efectiva en 06 SEP 1989

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

V. Tarifas (Cont.)

D. Servicio Interestatal y Foráneo (Cont.)

2. Servicio Directo de Comunicación de Datos usando Protocolos IBM y CCITT (Cont.)

...Puerto Rico mediante los siguientes cargos:

a. Servicio Medido

1. Canales de acceso privado incluyendo puerto y modems asociados.

Velocidad de Transmisión (bps)	Cargo no Recurrente de Instalación	Renta Mensual
4,800	$1,200	$425.00
9,600	1,200	500.00

2. Cargo por kilosegmento $5.00.

3. Cargo Mensual por servicio por país $100.00.

N

b. Servicio Fijo

1. Los siguientes cargos mensuales aplican para servicio fijo que incluye el canal privado de acceso y los cargos de tráfico (kilosegmentos).

Velocidad de Transmisión (bps)	Cargo no Recurrente de Instalación	Renta Mensual
4,800	$1,200	$2,550
9,600	1,200	2,625

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 03 AGO 1989

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. 03 AGO 1989

Efectiva en 06 SEP 1989

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

V. Tarifas (Cont.)

D. Servicio Interestatal y Foráneo (Cont.)

2. Servicio Directo de Comunicación de Datos usando Protocolos IBM y CCITT (Cont.)

c. El período mínimo de servicio es tres meses para los servicios medido y fijo. Se aplicarán descuentos de 3, 8 y 13 porciento para períodos mínimos de servicio de 12, 24 y 36 meses respectivamente. N

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 03 AGO 1989

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. 03 AGO 1989

Efectiva en 06 SEP 1989